

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Millón á 5 rs. al mes-llevado á casa de los Señores suscritores, y fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia.

Secretaría.—Núm. 128.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península, con fecha 6 del actual se me comunica el Real decreto siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue.

Son repetidas las solicitudes que llegan al Ministerio de mi cargo de cesantes, jubilados y viudas que hasta Diciembre último cobraron sus haberes por las pagadurías del mismo en las provincias, quejándose de no haber percibido como la mensualidad de Enero, que exponen haberse satisfecho á los de su clase en los demás Ministerios, y expresando otras la resistencia que encuentran en las oficinas de Hacienda á reconocer esta nueva obligación, ya bajo pretexto de que no les ha sido recibido orden al efecto, ya de que este Ministerio no les ha pagado los fondos equivalentes del importe de las libranzas que suponen fáltala con este objeto el tiempo, y enterada de todo la Regencia provisional del Reino se ha servido mandar manifieste á V. E. la necesidad de hacer entender á las dependencias del Ministerio de su cargo en las provincias, que las clases pasivas, cualquiera que sea su procedencia, corresponden al presupuesto de Hacienda, en el cual se incluyen desde la distribución del mes de Enero, según lo acordado por la Regencia en 27 de Noviembre del año anterior, consiguiente á lo prevenido en la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, que en este concepto deben ser pagados por las tesorerías de Rentas los cesantes, jubilados y viudas de los diversos ramos de Gobernación al propio tiempo y en igual proporción que lo sean los demás del Estado, á cuyo efecto y con el fin de no causar perjuicio á los interesados, se han pasado con oportunidad las relaciones convenidas con la Dirección general del Tesoro público y Contaduría general de distribución; y finalmente, que las libranzas que se reciben por este Ministerio son destinadas á satisfacer las obligaciones que en las distribuciones mensuales se designan á su presupuesto, entre las que se cuenta la preferente de presidios, que se cubre en muchos casos con productos de provincias donde no existen aquellos, no sin gravámen del servicio y de los fondos públicos.

Y de orden de la Regencia provisional del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de las clases pasivas á que se refiere, á cuyo efecto dispondrá V. S. se publique en el Boletín oficial.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento y satisfacción de los interesados. León 26 de Marzo de 1841.—José Perez.—Luis de Salas y Quiroga, Secretario.

Gobierno político de la Provincia.

2.^a Sección.—Núm. 129.

El Juez de 1.^a instancia de Villafranca con fecha 15 del corriente me manifiesta que por providencia de los señores Magistrados de la Audiencia territorial de Valladolid fecha 2 del corriente se le encargó se haga notorio haber fallado el día 8 de Enero último en la expresada villa y horno de paños de D.^a Francisca Hernandez, un joven desconocido al solo que era asturiano, de edad de 13 á 14 años, bastante enfermo, vestido con calzon y chaqueta de paño pardo muy andrajosos andaba pidiendo públicamente, y cuya muerte se depusó natural en el mismo juzgado.

Lo que se inserta en este periódico para que pueda llegar á conocimiento de los parientes del finado. León 24 de Marzo de 1841.—José Perez.—Luis de Salas y Quiroga, Secretario.

Gobierno político de la Provincia.

2.^a Sección.—Núm. 130.

Se encarga á los Justicias de esta provincia averigüen el paradero de D. Pedro Argüello vecino de Valdenebro, Manuel Perez mayor vecino de Berrútes, Manuel Cuadrillero vecino de Palazuelo de Vedija, y Javier Baquero vecino de Valverde del Camino.

El Juez de 1.^a instancia del Partido de Rioseco con fecha 5 del corriente me manifiesta que en causa criminal de oficio que está instruyendo conviene al servicio público se capturen y pongan á su disposición las personas cuyas señas son las siguientes:

D. Pedro Argüello vecino de Valdenebro, edad 26 años, estatura mas de cinco pies, ojos castaños, nariz regular, barba mas de canilla, cara redonda, pelo negro, sus ropas diarias pantalon encarnado con media bota y cuchillos de paño negro, chaqueta de color, chaleco negro, zapato blanco y gorra de piel de nutre.

Manuel Perez mayor vecino de Berrueces, edad 50 años, estatura 5 pies y cuatro pulgadas, pelo negro, ojos id., cara redonda, barba poca, color trigueño, chaqueta, calzon y botines de paño pardo, chaleco de pana con botones negros, sombrero basto de copa alta, zapato gordo y media blanca.

Manuel Cuadrillero vecino de Palazuelo de Vedija, edad 55 años, estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color trigueño, chaqueta, calzon y botines de paño pardo, chaleco de pana con botonadura de suela, sombrero grande boleado,

lleva mula de alzada como seis cuartas y media y tres dedos, pelo castaño obscuro y aparejo redondo.

Javier Baquero vecino de Valverde de Campos, edad 69 años, estatura corta, pelo cano, ojos castaños, nariz regular, barba clara, color bueno, trenza de pelo, una montera, chaqueta y calzon de paño pardo, botines id., zapato gordo, chaleco de pana, lleva una pollina pelo rucio y un pase fecha 16 de Febrero último.

Y siendo interesante su captura encargo á las justicias de esta provincia procuren por todos los medios posibles averiguar su paradero conduciéndoles con toda seguridad á disposicion del espresado Juzgado. Leon 26 de Marzo de 1841. = José Perez. = Luis de Salas y Quiroga, Secretario.

Núm. 131.

Intendencia de la Provincia de Leon.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 5 del actual la orden siguiente:

»La Regencia provisional del Reino se ha enterado del expediente formado á virtud de lo expuesto por esa Direccion en 30 de Julio último, dando cuenta de las reclamaciones hechas por diferentes casas de Comercio sobre los derechos con que deben ser despachados en las Aduanas los géneros de muselina de lana y los driles, así como las telas de seda para chalecos con mezclas de algodón y lana; y con presencia de cuanto resulta, se ha servido determinar, conforme con lo expuesto en el asunto por la Junta revisora de los nuevos Aranceles, que sin que quede prejuzgada la cuestion sobre admitir ó prohibir los géneros de algodón y sus mezclas, se despachen los que se presenten en las Aduanas hasta la aprobacion de los Aranceles con el veinte y cinco por ciento de derechos, tercio diferencial, y tercio de consumo, sobre el valor de ocho reales vara la muselina de lana, y con el de diez reales á la de driles, para los mismos derechos; no haciéndose novedad en lo que previene la Real orden de 13 de Marzo de 1832, respecto á las telas de seda para chalecos. De orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo traslada á V. S. la Direccion para su cumplimiento, sirviéndose disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del comercio, y avisar el recibo de esta orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1841. = Rafael Jimenez Frontin."

Y en cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general he dispuesto que se inserte en el Boletín oficial para la publicidad debida. Leon 23 de Marzo de 1841. = Joaquin H. Izquierdo.

Núm. 132.

Diputacion y Direccion general de los cinco Gremios mayores de Madrid.

Esta Direccion general tiene que molestar de nuevo la atencion de V. S. trascribiéndole el acuerdo último de su Junta administrativa y liquidadora, que ha publicado en la Gaceta de 23 del corriente, que á la letra dice así.

»La Junta administrativa y liquidadora de los cinco Gremios mayores de esta Corte, deseosa de que el número de sus capitalistas y acreedores que haya de concurrir á la Junta general en 21 de Junio próximo sea el mas considerable, y de que sus resoluciones tengan la mayor solemnidad, ha resuelto ampliar hasta fin de Abril inmediato la admision de créditos á su reconocimiento, que debia terminar en 31 del corriente, observándose en un

tado las reglas y bases de su convocatoria insertas en la Gaceta de 20 de Enero último, y anuncios posteriores, en el concepto de que á los que no lo verifiquen les parará el perjuicio á que haya lugar. = Manuel Diaz Moreno de Vilar, Secretario."

Cuyo anuncio espera se sirva V. S. publicar en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 Marzo de 1841. = Por la Diputacion y Direccion general de los cinco Gremios mayores y ausancia del Sr. Director. = Adriano de las Bárcenas. = Sr. Gefe político de la provincia de Leon.

Núm. 133.

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 20 de Febrero último, se comunicó á esta Audiencia, la Real orden siguiente.

»La Regencia provisional del Reino, se ha enterado de la consulta dirigida por el Tribunal Supremo de Justicia, en vista de la exposicion que acompaña de la Audiencia de Cáceres sobre que deberá observarse cuando los Subdelegados de Rentas remitan en consulta las causas seguidas con arreglo á la ley penal, sentenciadas definitivamente sin que las partes hayan interpuesto apelacion; y tambien de las consultas promovidas por las Audiencias de Sevilla y Pamplona sobre la propia materia, y dificultades que se han ofrecido en los procedimientos de causas de fraude y contrabando; y en su vista la Regencia provisional, de acuerdo con el parecer del Tribunal Supremo de Justicia, á fin de que esta se administre recta y uniformemente por todos los Tribunales, conciliando los principios de nuestra legislacion comun con las disposiciones especiales de la Hacienda pública, se ha servido resolver.

1º Que todo fallo definitivo en materias de contrabando, fraude, falsificacion, infidelidad y desfalco de caudales públicos debe notificarse á las partes como está prevenido por las leyes comunes.

2º Que sin hacer novedad por ahora en la legislacion de Hacienda, y particularmente en la ley penal de 3 de Mayo de 1830, donde se previene que las causas de esa jurisdiccion se consulten ó admitan las apelaciones cuando la condenacion exceda de cinco mil reales vellon; debe, aun cuando no se haya interpuesto apelacion en tales causas, apelable segun ella, consultarse á las Audiencias, citando y emplazando á las partes por los Subdelegados de Hacienda que conocieron y fallaron la causa.

3º Sin embargo aquellos fallos definitivos que no son apelables segun la legislacion especial de Hacienda, deben consultarse á las Audiencias en causas de fraude, ó contrabando, desfalco ó falsificacion, como está prevenido por Real orden de 31 de Diciembre de 1839, suspendiendo la egecucion del fallo, ó embreimiento hasta la definitiva resolucion.

4º Si el interesado en la causa de fraude ó contrabando, cuyo fallo fuese apelable no se presentase ante la Audiencia por medio de procurador en el término legal procederá esta con sugesion á lo acordado en Real decreto de 4 de Noviembre de 1838; y si el fallo no fuese apelable en dichas causas, se consultará como queda indicado, pero sin necesidad de citar ni emplazar á las partes siempre que no se imponga una pena corporal mayor de seis meses de prision, en cuyo caso, debe hacerse la citacion y emplazamiento para que tenga cumplido efecto el artículo 12 del Reglamento provisional de justicia.

5º Y por último que los Subdelegados de Rentas deben como los Jueces de primera instancia dar los corres-

pendientes partes, noticias y estados ó listas de las causas á la Audiencia territorial para que puedan removerse los obrascúlos que entorpezcan la administración de justicia, y en ningún caso se demoren los procedimientos sin conocimiento de las Audiencias, del Tribunal Supremo de Justicia y del Gobierno que pueden activarlos en sus respectivos y determinados casos."

Y la Audiencia en vista de la preinserta Real orden, de los antecedentes existentes sobre el particular, y de lo expuesto en su razon por el Ministerio Fiscal, ha acordado en providencia de 9 del actual que se guarde y cumpla, y que al efecto se transcriba á los Subdelegados de Rentas, á fin de que observen puntualmente su contenido, arreglándose en la remesa de los partes de la formacion de toda causa ante los mismos al tercer dia, igualmente que en la de los estados de las pendientes, cada quince dias, á lo que se les previno en la circular de 12 de Marzo de 1839, y modelos que se les acompañó.

Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín de esa Provincia con la brevedad posible, sirviéndose acusarme el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid Marzo 12 de 1841. — Tomás Sanchez del Pozo. — Sr. Gefe político de la Provincia de Leon.

Núm. 134.

Subinspeccion de Milicia nacional de la Provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia nacional del Reino con fecha 24 del corriente me ha dirigido la siguiente circular.

Las ocupaciones que el destino de Inspector general de caballería me ofrecio, acrecentadas en el dia con la reorganizacion que exige esta arma, y las que ha de proporcionarme mi nuevo cargo de Senador me inspiraron el temor de que acaso pudiese faltar á aquel asiduo cuidado é interés que requiere el desempeño de los negocios de la Inspeccion general de la Milicia nacional, que me estaba confiada interinamente; cuidado é interés á que me inclina muy particularmente el singular aprecio con que distingo tan patriótica institucion, las simpatias que me unen á sus individuos, y el convencimiento de su importancia á la causa de la libertad. Un sentimiento de delicadeza debió nacer de aquel temor, y me condujo á rogar á la Regencia provisional del Reino se dignase relevarme de dicho cargo, de inestimable precio para mí, y de que solo podia desprenderme por un rasgo de pundonor propio del funcionario público que desconfiando de sí mismo nunca cree hacer lo bastante para llenar cumplidamente sus deberes. En su virtud el Excmo. Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del corriente se ha servido comunicarme la Real orden y decreto de la Regencia que sigue:

«Excmo. Señor. — He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino del oficio de V. E. de 11 del actual, reclamando que se le releve del cargo de Inspector interino de la Milicia nacional que aceptó en Mayo último confiado en que cesaria en él tan luego como regresasen S. S. M. M., y en su vista y muy satisfecha del celo que V. E. ha desplegado por el fomento y lustre de esta institucion y de que continúe á su frente para que obtenga todo el esplendor de que es susceptible, lejos de admitir á V. E. la referida renuncia se ha dignado, por decreto de este dia, conferirle la propiedad de tan honroso destino. De orden de la misma Regencia lo comunico á V. E. para su conocimiento y satisfaccion."

«Excmo. Señor. — La Regencia provisional del Reino, con fecha de hoy, se ha servido dirigirme el decreto siguiente: — La Regencia provisional del Reino: en

nombre de la Reina Doña Isabel II, atendiendo al mérito y circunstancias del Teniente general Don Valentin Ferraz, y á los distinguidos servicios que ha hecho como Inspector general interino de la Milicia nacional, se ha servido conferirle dicho destino en propiedad. Tendráislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. — Lo que de orden de la misma Regencia participo á V. E. para su inteligencia y satisfaccion."

Al trasladar á V. S. la precedente superior determinacion para su inteligencia y efectos correspondientes, debo manifestarle que acepto la honrosa, si bien no merecida distincion que la Regencia provisional se ha servido dispensarme por el anterior decreto, y dedicaré todos mis esfuerzos, todo mi celo al cumplimiento de los deberes que me impone el honorífico empleo de Inspector general de la Milicia nacional del Reino, apoyo y baluarte por sus virtudes y patriotismo, de la libertad constitucional é independencia de la nacio.

Al expresar á V. S. estos cordiales sentimientos hijos de mis simpatias hácia la Milicia ciudadana, le ruego se sirva transmitirlo á los cuerpos dependientes de la Subinspeccion de su cargo asegurándoles en mi nombre que durante el tiempo que he desempeñado interinamente la Inspeccion que me concede ahora, las pruebas de su civismo y de sus virtudes, han llenado mi corazon de satisfaccion inesplicable; sintiendo solo que el estrecho círculo á que estan reducidas las atribuciones de mi empleo, y lo defectuoso de la vigente ordenanza de la Milicia nacional no me hayan permitido hacer las mejoras de que es susceptible esta grandiosa institucion y á que con gusto me dedicaria con el celo é interés que he procurado acreditar en los diferentes y difíciles cargos que en mi larga carrera militar he desempeñado: Confío que las Cortes dirigirán su atencion á tan importante asunto, y que removidos todos los obstáculos, llegará la Milicia nacional al grado de esplendor, de perfecta organizacion y de fuerza que puede tener y que exigen los sagrados objetos de que es guardadora. Dichoso yo si puedo hacer útiles mis esfuerzos á fines tan importantes y recibe mi corazon la lisonjera satisfaccion de merecer el aprecio y confianza de tan beneméritos ciudadanos, única recompensa que ambiciono."

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial á los cuerpos de Milicia nacional de esta provincia de mi mando, para que llegando á conocimiento de todos, les sirva de satisfaccion los laudables sentimientos de S. E., que estoy dispuesto á secundar como conformes en todo á los míos, cuyo blanco no es otro que la completa organizacion de la fuerza ciudadana para que pueda prestar los servicios de su instituto, y adquirir la brillantez que merece un recurso que tan gloriosa y eficazmente ha contribuido á la consolidacion del Trono constitucional y terminacion de la guerra asoladora, que felizmente ha desaparecido, restituyendo la paz entre los libres españoles, para consuelo y alivio de tantos padecimientos. Leon 27 de Marzo de 1841. — El Brigadier Comandante general y Subinspector, Montero.

Núm. 135.

Ayuntamiento constitucional de Orense.

Se hallan vacantes las plazas de Maestros de instruccion primaria de esta capital una elemental y otra completa: la primera con la dotacion de 4.000 rs. anuales, y ademas un pasante ó conajutor con 2.000 rs.; y la segunda con la de 8.000 rs., cuyos sueldos serán cobrados por tercios. Todos los que quieran optar á estos destinos dirigirán sus solicitudes y mas documentos francos de porte á la Secretaría de este ayuntamiento dentro del preciso término de sesenta dias contados desde esta publicacion. Orense 13 de Marzo de 1841. — Juan Manuel Spada Losada. — José Querejeta, Secretario interino. — Gorri.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Contribucion extraordinaria de Guerra de 180 millones.

Año de 1841.

Sigue el estado en que se demuestra la base adoptada para los repartimientos, los cupos de los pueblos, riqueza imponible y tanto por 100 á que sale gravada que dió principio en el Boletín oficial número 17.

AYUNTAMIENTOS.	Base adoptada para el repartimiento por la Diputacion provincial.		Cupo correspondiente á cada pueblo.		Utilidades reguladas por la riqueza.		Tanto por 100.		
	Territorial.	Industrial.	Territorial.	Industrial.	Territorial.	Industrial.	Territorial.	Industrial.	
Sueros, capital.	4038	611	1660	303	19927	»	8	»	
Quintana de Cepeda.	3331	188	959	92	9540	»	10 20	»	
Riofrio.	1531	96	630	46	7453	»	8 17	»	
Ferreras y Morriondo.	2312	81	950	38	7340	»	13	»	
Castroabano y la Veguellina.	1830	187	752	91	9676	»	8	»	
Donillas.	947	53	388	24	3200	»	12 4	»	
Castrillo.	1736	146	712	71	5053	»	14	»	
S. Felix y Escuredo de las Laban- deras.	2803	102	1152	50	20000	»	11 17	»	
Ponjos.	950	61	390	29	3000	»	13	»	
Palacios mil.	1553	58	638	28	5055	»	14	»	
Oliegos.	847	87	348	42	5000	»	7	»	
Villarmeriel.	1500	68	617	33	6150	»	10	»	
Yillameca.	1318	76	542	37	6000	»	10 30	»	
Truchas, capital.	2717	222	1118	109	8000	»	14	»	
Corporales.	5434	477	2236	235	16000	»	14	»	
Iruela.	2002	155	822	75	5900	»	14	»	
Villarino.	858	67	352	31	2525	»	14	»	
Truchillas.	1430	107	508	51	4200	»	14	»	
Bahillo.	2574	174	1058	85	7578	»	14	»	
Quintanilla de Yuso.	2283	182	940	89	6725	»	14	»	
La Cuesta.	1287	101	528	48	3775	»	14	»	
Valdavidó.	2002	140	822	68	5900	»	14	»	
Villar del Monte.	1144	102	470	49	3375	»	14	»	
Mauzaneda.	2574	216	1058	106	7575	»	14	»	
Cunas.	2860	226	1177	111	8412	»	14	»	
Pozos.	2002	148	822	72	5900	»	14	»	
Sancedo, capital.	3134	120	1277	57	18830	902	7	6 17	
Otero.	2464	90	1009	42	12077	655	8 18	6 17	
Cueto.	1479	58	621	27	8581	560	7 19	5 06	
<i>Ayuntamiento de Villadangos.</i>									
Villadangos.	6131	350	1535	172	36938	1734	7	10	
Vehilla.	5083	200	1098	97	26749	989	8	10	
Azadon.	3025	165	1241	79	12659	897	10	9	
Secarejo.	2630	130	1076	62	22197	632	9	10	
Alroba.	3008	320	1235	156	18000	1590	7	10	
Fogedo.	1786	120	726	58	10579	591	7	10	
Villarroquel.	1552	120	628	58	7140	591	9	10	
Cimanes del Tejar.	3000	153	1232	74	13949	755	9	10	
Celadilla del Páramo.	3497	210	1439	103	14677	875	10	12	

Leon 27 de Marzo de 1841. = Joaquín H. Izquierdo.

Errata del suplemento al Boletín oficial número 24 del miércoles 24 del corriente.

En la 3.^a línea de dicho suplemento y en la casilla de épocas en que vencen los arriendos, se dice respecto

de 2 quifiones de fincas del convento de religiosas de Sta. Clara de Astorga en Soto de la Vega que producen anualmente en arriendo 28 fanegas de centeno en vez de 28 fanegas de trigo que es la verdadera renta y la que se señala en la casilla respectiva.